

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se incluye la condición 11.ª, que fué omitida en la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Valdepeñas y Puertollano.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de junio de 1964, ha resuelto lo siguiente:

Habiéndose omitido incluir entre las condiciones de la Orden ministerial del 2 de noviembre de 1962 por la que se adjudicaba definitivamente el servicio de viajeros de Valdepeñas a Puertollano a «Explotación de Ferrocarriles por el Estado», la base 15.ª del pliego de bases, debe incluirse en las condiciones de la adjudicación definitiva la siguiente:

Condición 11.ª—De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos por Carretera, el plazo de vigencia para esta concesión se fija en dos años a partir de su inauguración oficial

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.010-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2028/1964, de 18 de junio, de adopción del Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media, y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Burgos.

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2029/1964, de 18 de junio, sobre adquisición de mobiliario, efectos y enseres con destino a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de mobiliario, efectos y enseres con destino a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, por un presupuesto total de cinco millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientas veintinueve pesetas con veintidós céntimos, con la siguiente distribución: cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos veintidós pesetas con ochenta céntimos por importe de contrata, y ochenta y seis mil setecientos siete pesetas con cuarenta y un céntimos de honorarios de Arquitecto por formación de proyecto.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo al crédito número trescientos cuarenta y tres cuatrocientos once, treinta y cuatro, del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Que la adquisición se realice por el sistema de concurso público.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2030/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para contratar con el Battelle Institute sobre asesoramiento técnico en ensayos e investigaciones metalúrgicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado duodécimo, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Patronato «Juan de la Cierva» para contratar, prescindiendo de los trámites de subasta o concurso, con el Battelle Institute, de Columbus, Ohio, USA, sobre asistencia técnica en ensayos e investigaciones metalúrgicas, por un importe equivalente a tres millones ciento ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2031/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en San Clemente (Cuenca).

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en San Clemente (Cuenca).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2032/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Denia (Alicante)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al

Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Denia (Alicante).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2033/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Dalías (Almería).

Por Decreto doscientos veintitres/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Dalías (Almería).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2034/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Motril (Granada)

Por Decreto doscientos veintitres/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Motril (Granada).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2035/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Órgiva (Granada)

Por Decreto doscientos veintitres/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Órgiva (Granada).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2036/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Consuegra (Toledo)

Por Decreto doscientos veintitres/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Consuegra (Toledo).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.